

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0721-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	19/07/2018	Hora: 14:18:45.40... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y notificada de manera personal el día 09 de diciembre de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, en un caudal total de 0.6 L/s, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto que abastece la vereda Lourdes del Municipio de El Santuario. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Esperanza" que discurre por el predio de la parte interesada, en un sitio con coordenadas X: 866.899 Y₂: 1.169.120. Z₂: 2.212 G.P.S. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, ii) Presentar la descripción del sistema de tratamiento, manejo y disposición de lodos generados en la planta de tratamiento, iii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y iv) Presentar los registros de consumo semestrales con su respectivo análisis en litros por segundo.*

2. Que mediante Resolución 131-0462 del 03 de mayo de 2018, notificada de manera personal el día 09 de mayo de 2018, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0983 del 21 de noviembre de 2011 y 131-0286 del 12 de marzo de 2013, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien hiciera sus veces al momento, exhortándolo para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011.

3. Que mediante radicado 112-1846 del 08 de junio de 2018, la señora **ROSA ELENA GIRALDO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.016, en calidad de representante legal de la Asociación, allega ante la Corporación información relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

FO 224/06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información allegada mediante radicado 112-1846 del 08 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1216 del 26 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES:

a). DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.						
ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)	La esperanza					
Área de estudio	3.604 Ha					
Nº. Total de viviendas y habitantes del área de estudio	872	Nº. Total de viviendas con acueducto N.R			Nº. Total de viviendas con Alcantarillado o STAR NR	
		% Cobertura acueducto 98%			% Cobertura alcantarillado 40%	
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo 38%	Bosque Plantado 32%	Cultivo Permanente 0%	Cultivo Transitorio 5%	Pastos 15%	Otros Cultivos 10%
Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	Productos: Brestanit, Latigo, Apache (el extracto), Lorsban, Tamaron					
Actividades productivas sobresalientes	Los relictos de bosque son secundarios altamente intervenidos, equivalente al 11% de los usos del suelo, potreros no tecnificados 41%, potreros tecnificados 19%, use agrícola 29%.					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	No reporta					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	En lo referente al manejo de residuos sólidos no hay caseta de reciclaje en la escuela de Lourdes					
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	Existe un total de 76 viviendas que cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales					
b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S: NO REPORTA.						
Fuente Superficial 1.						
Caudal promedio de la fuente de captación	No reporta		L/s			
Aforo Puntual	No reporta		L/s Método: No reporta			
Fecha de Aforo	No reporta		Estado del tiempo: No reporta			
d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA:						
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN					
Captación	Bocatoma: Ubicada en nacimiento La Esperanza, aforo 2.5L/s, construido en el año 1.998, con salida en 3" PVC, hasta el desarenador que se encuentra a 40 mtrs; el área tributaria de la microcuenca presenta una cobertura forestal adecuada, el Municipio y el acueducto en convenios de adquisición de predios ahora son propietarios de los terrenos aledaños a esta fuente hídrica.					
Desarenador	Las medidas son las establecidas en diseños aprobados para su construcción, la función del pre-filtro es prevenir la saturación con algas del desarenador y por ende de la planta de tratamiento de agua potable, por esta razón presenta gran rebose, hidráulicamente, funciona adecuadamente por el agua que ingresa, estructuralmente presenta un estado óptimo, sin fugas, aunque se requiere mantenimiento, de aquí sale una tubería en PVC diámetro 3"					
Almacenamiento	Existe una estructura vaciada en concreto reforzado, Volumen de					

	almacenamiento de 40m ³ . El estado estructural del mismo es bueno, no se observan fugas, ingresa un tubo de 2 ½" y un caudal de ingreso de Q = 0.6 LPS. De este tanque sale tubería de 2", la caja de Válvulas se encuentra en buen estado, el tanque también requiere de mantenimiento.
Redes	Se realiza en tubería PVC en diámetros 3 ¼", 2 ½", 2", 1 ½", 1" y 1 ½", el estado general de las redes de distribución y domiciliarias es apropiado en un 95% del sistema de acueducto, ya que estas en gran parte están en buenas condiciones
Macromedición	Se cuenta con un macromedidor a la salida de la planta de tratamiento, otro a la salida de los tanques de almacenamiento y en las redes por los ramales de Lourdes y El Saladito.
Micromedición	Se tiene control al uso del agua, con la instalación de micromedidores con una cobertura actual del 100% de viviendas abastecidas por el acueducto Lourdes - El Saladito.
Dispositivos de bajo consumo instalados	No se contemplan actividades para la instalación de equipos de bajo consumo de agua por el momento
Sistema de reuso implementados	No se contemplan actividades para el reuso del agua por el momento

e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.

PRESTADORES DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN DE SUSCRIPTORES

SECTORIZACIÓN	Nº. DE SUSCRIPTORES	POBLACIÓN BENEFICIADA
Sector Residencial	76	380
Sector Oficial - Institucional	1	42
Sector Comercial	NO REPORTA	NO REPORTA
Sector Industrial	NO REPORTA	NO REPORTA
Otros	NO REPORTA	NO REPORTA

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

PERIODO REPORTADO	CONSUMO PROMEDIO POR SECTOR (M ³)				
	Sector Residencial	Sector Oficial - Institucional	Sector Comercial	Sector Industrial	Otros
1520					
PERIODO REPORTADO	CONSUMO TOTAL MENSUAL FACTURADO O ESTIMADO (M ³)				
	CONSUMO TOTAL USUARIOS		CONSUMO EN OPERACIÓN DEL SISTEMA		
	0.58L/s				

MODULOS DE CONSUMO

PERIODO REPORTADO	MODULOS DE CONSUMO				
	Sector Residencial	Sector Oficial - Institucional	Sector Comercial	Sector Industrial	Otros
150L-per-dia	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA	NO REPORTA

CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: No se van a considerar propuestas para la utilización de aguas Lluvias en actividades primarias o secundarias, debido a la presencia de aguas continentales en el 85% de las fincas de la zona

DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA

Caudal Captado (M ³ /mes)	No reporta
Caudal Aprovechado (M ³ /mes)	No reporta
Pérdidas Totales (%)	57%

EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

5-1-2016

TOTAL QUINQUENIO	40%									
INDICADOR	Volumen anual (m ³ /año) de agua no facturado (perdidas) / Volumen anual de agua suministrado * 100									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
TOTAL QUINQUENIO	15%									
INDICADOR										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Reducción de pérdidas										
Cambio y reparación de micro medidores										
Detección de fraudes										
Campañas de legalización de fraudes.										
Detección de fugas, reporte y reparación de daños										
Programa educativo para use eficiente y ahorro del agua										
Programa de protección de las fuentes de abasto										
Indicadores para el seguimiento de la propuesta										
Mantenimiento preventivo de las redes										
Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de agua potable										
Control de agua producida y control de utilización de insumos con respecto a la calidad del agua										
Mantenimiento de equipos										
Modernización del sistema de acueducto										
Proteger los bosques existentes										
Cuidar los nacimientos de agua, sembrando árboles y manteniendo el bosque natural que crece a su alrededor										
Fortalecimiento de los comités de trabajo de "ASOALOUSAL", conciliador y disciplinario										
INDICADORES: Las actividades no se encuentran cuantificadas, lo que impide generar los indicadores de gestión										

• h) **OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:** La parte interesada no realizó el pago por concepto de evaluación del nuevo Plan Quinquenal

• Respecto a los ajustes de los diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y el plan de manejo y disposición final de los lodos resultantes del proceso de tratamiento de agua potable. La parte interesada solicita una prórroga.

- En cuanto al informe final de las metas y actividades realizadas durante el quinquenio se envía la siguiente información.

METAS PROPUESTAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Aprovechamiento de aguas Lluvias con sistemas de captación y almacenamiento	5	0	0%	Informan que la actividad 1, no se llevó a cabo porque fue imposible la cofinanciación del proyecto de aprovechamiento de aguas Lluvias para las 5 viviendas previstas
Guías prácticas para uso eficiente y ahorro del agua	150	0	0%	Informan que La actividad 2. No se llevó a cabo directamente por el acueducto, pero las guías fueron elaboradas por la I.E. Pbro Jesús Antonio Gómez, y aplicadas a toda la comunidad educativa, incluidas los estudiantes y padres de familia del acueducto Lourdes — El Saladito
Visitas domiciliarias a usuarios	400	400	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Talleres sobre recursos naturales	5	20	400%	No se entregan evidencias de esta actividad
Seguimiento a consumo por usuario	1	1	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Organización consumo por usuario	1	1	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Control de fugas de agua	1	1	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Capacitación usuarios perdida de agua en sus residencias	5	5	100%	Se anexa registro fotográfico
Instalación de micromedidores	40	40	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Compra de predios	3ha	0	0%	No se entregan evidencias de esta actividad
Adecuación de cercos en las áreas protegidas	5	5	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Restauración activa de bosque	3500	700	20%	No se entregan evidencias de esta actividad
Apoyo recolección empaques y embaces de plaguicidas	5	5	100%	Se anexa registro fotográfico
Construcción sistemas	3	3	100%	No se entregan

sépticos de saneamiento básico ambiental				evidencias de esta actividad
Toma de muestras de calidad del agua para consumo humano	25	60	240%	No se entregan evidencias de esta actividad
Talleres educativos ambientales	10	30	300%	No se entregan evidencias de esta actividad
Conformación grupo ecológico	1	1	100%	No se entregan evidencias de esta actividad
Salidas de campo con usuarios	5	4	80%	Se anexa registro fotográfico

2. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 9 de Diciembre de 2021
- Referente a los ajustes de los diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y el plan de manejo y disposición final de los lodos resultantes del proceso de tratamiento de agua potable. La parte interesada solicita una prórroga, por lo que se hace necesario remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.
- En cuanto al informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, no es factible acogerlo dado que no se enviaron las evidencias de la mayoría de las actividades así como tampoco se hizo entrega del plan de inversión.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PLAN QUINQUENAL:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca; sin embargo no se informa sobre la cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta la información de oferta de la fuente.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X				Se reporta un consumo de 1520m ³ /mes, equivalente a 0.58L/s evidenciándose que se está captando un caudal menor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 57%.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se presenta módulo de consumo de 150L/hab-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de 40%

REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Presenta una meta de reducción de consumo de 15% durante el Quinquenio
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	No se presenta el plan de inversión
INDICADORES		X		X	No es factible genera los indicadores de gestión ya que las actividades no se encuentran cuantificadas.

3. RECOMENDACIONES:

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- No acoger el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2018-2021 presentado por a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES — EL SALADITO, con Nit N° 900.154.110-8, a través de su representante legal el señor JOSÉ VICENTE GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.916, o quien haga sus veces al momento, Dirección: Vereda Lourdes- El Santuario, Teléfono: 5462499 -3117445864, ya que no contiene toda la información básica para su aprobación.

- Requerir a la parte interesada para que con el fin de acoger el plan quinquenal, presente la siguiente información complementaria:

- DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA: informe sobre la cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)

- REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S: Registrar la información disponible de aforos puntuales, informando el caudal promedio de la fuente de captación en L/s. En caso de no tener esta información, indicar las causa de su inexistencia.

➤ PRESENTAR EL PLAN DE INVERSIÓN: Cuantificar todas las actividades a desarrollar para cada año del quinquenio con la unidad de medida acorde al formulario y el presupuesto de inversión, teniendo en cuenta la capacidad económica que permita cumplir a cabalidad con las actividades propuestas.

b) El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información: N/A

c) SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS: N/A

d) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A

OTRAS RECOMENDACIONES:

- Informar a la parte interesada que la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 9 de Diciembre de 2021, por lo que se deberá ajustar el plan a este periodo.

- Referente a los ajustes de los diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y el plan de manejo y disposición final de los lodos resultantes del proceso de tratamiento de agua potable. La parte interesada solicita una prórroga, por lo que se hace necesario remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.

- No acoger el informe de avance y final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, ya que no se hizo entrega de las evidencias de las actividades faltantes y las inversiones realizadas durante el quinquenio.

- Requerir a la parte interesada para que cancele a la corporación la cuenta de cobro por concepto de evaluación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual se anexa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

5-1-2016



El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación; (...)

Que el Decreto ibídem, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

De otro lado el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.2.9.11** y **2.2.3.2.24.2** Preceptúan lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov. 10

F. OJ. 884/00



ISO 9001

Icontec

SC1544-1



ISO 14001

Icontec

SA136-1



OP 005-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

1. Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 122.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

2. Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2.

Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

3. Acto Administrativo Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011.
4. Acto Administrativo Resolución 131-0286 del 12 de marzo de 2013.
5. Acto Administrativo Resolución 131-0462 del 03 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0983 del 21 de noviembre de 2011, 131-0286 del 12 de marzo de 2013 y 131-0462 del 03 de mayo de 2018, que conlleva violación de la normativa ambiental en materia de concesión de aguas.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, través de su representante legal la señora **ROSA ELENA GIRALDO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.016, o quien haga sus veces al momento, en su calidad de titulares de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011.

PRUEBAS

1. Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011.
2. Resolución 131-0462 del 03 de mayo de 2018.
3. Informe Técnico 131-1216 del 26 de junio de 2018.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, con Nit N° 900.154.110-8, través de su representante legal la señora **ROSA ELENA GIRALDO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.016, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Asociación a través de su Representante Legal que respecto a la prórroga que solicita mediante radicado 112-1846 del 08 de junio de 2018, la Corporación le informa que no accede a su petición ya que las obligaciones se encuentran vigentes desde la Resolución 131-0983 del 21 de noviembre de 2011, lo que evidencia que han contado con tiempo suficiente para dar cumplimiento a las mismas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS LOURDES – EL SALADITO**, a través de su representante legal la señora **ROSA ELENA GIRALDO SOTO**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar lo relacionado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 04 Nov 18

F. C. 1224/06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056973330973
Con copia expediente: 05.697.02.12700

Proceso: Inicio Sancionatorio.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Fecha: 03/07/2018

Anexo: Cuenta de cobro por concepto de evaluación Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Liquidación No: 6299

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS
Resolución 112-4150 de 2017



Solicitante: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
MULTIVEREDAL LOURDES SALAITO

E-mail: acueductolourdessaaito@gmail.com

Identificación: NIT 900154110

Teléfono o Móvil: 31136977332

Dirección: Vereda EL SALAITO El Santuario

Fecha: 06/20/2018 14:27:46
mm/dd/aaaa

Condición Especial: Junta de Acclón Comunal o Entidad Sin Animo de Lucro

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: TRÁMITE AMBIENTAL

Tipo de Permiso: Planes quinquenales para el uso eficiente y ahorro del agua

Valor a Pagar: \$78.124

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

Valor por Trámite:	Planes quinquenales para el uso eficiente y ahorro del agua	\$390.621
Valor por Condición:	Junta de Acción Comunal o Entidad Sin Animo de Lucro	\$78.124
Valor por Costo Proyecto, predial o lote o transportar:		N.A
Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de arboles		N.A
Por valor del trámite inicial (CyS)		N.A
Descuento por Desempeño Ambiental	NINGUNO	N.A

Valor Liquidación: \$78.124

ELABORACIÓN

adriana.morales perez
Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)
Expediente: 056970221700

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

Valor Inicialmente Calculado:

Valor Real:

Valor Reliquidación: \$0

CONSIGNAR A NOMBRE DE "CORNARE"

BANCOLOMBIA
Cuenta Corriente Nro: 02418184807

Código de Convenio
5767

Referencia para este Pago
900154110

BANCO AGRARIO
Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606

Código de Convenio
21426

Referencia para este Pago
900154110

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde radicará la solicitud, anexando esta liquidación de servicios.

Si requiere la factura oficial de CORNARE, solicítela una vez efectue el pago de esta liquidación de servicios al correo electrónico: jramirez@cornare.gov.co, relacionando el número de la liquidación de servicios cancelada.